



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 09 de junio de 2026
C-SAM-51-26

Licenciado Herrera:

En atención a su nota No.1212-2026, fechada 5 de junio de 2026, presentada ante esta Procuraduría de la Administración, mediante la cual formula interrogante relacionada con: “*Consulta sobre modificación de proyectos PIOPSM*”, corresponde a esta Procuraduría efectuar las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Procuraduría de la Administración tiene, entre sus atribuciones, la de servir de consejera jurídica a los funcionarios administrativos, en el marco del ejercicio de sus funciones.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de esta Institución, dispone que corresponde a la Procuraduría de la Administración brindar asesoría jurídica a los servidores públicos administrativos que soliciten criterio respecto de la interpretación de la ley o del procedimiento que deba seguirse en un caso concreto.

En ese sentido, la Procuraduría de la Administración emitió la Resolución No. PA/DS/053-2025, publicada en Gaceta Oficial No.30398 de 30 de octubre de 2025, la cual regula el manejo, clasificación y trámite de las consultas que son de su competencia, y establece específicamente lo siguiente:

SEGUNDO: Atender y resolver de manera única y exclusiva, las consultas que presenten los funcionarios públicos administrativos con mando y jurisdicción, por ser éstos, los legitimados para decidir, en representación de la respectiva entidad administrativa.

TERCERO: En el caso de las consultas jurídicas administrativas, que se presenten, deberán reunir los requisitos del artículo 6 numeral 1 y 81 de la citada Ley No.38 de 2000. (El subrayado es propio).

Licenciado

ADRIÁN HERRERA M.

Director de Secretaría de Legal y Cumplimiento
Junta Comunal de Bella Vista
Ciudad.

De igual...

De igual manera, debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley 38 de 2000, limita la actuación de la Procuraduría al ámbito jurídico administrativo, y excluye de manera categórica su intromisión en **funciones jurisdiccionales, legislativas y en general de cualquier competencia especial que tengan otros organismos**. (El resaltado es propio).

Lo anterior es importante, toda vez que la naturaleza del tema consultado radica estrictamente en el ámbito operativo, de fiscalización, manejo de fondos y ejecución presupuestaria, materias que son de competencias de otros organismos oficiales establecidos en la normativa sobre descentralización.

El presente planteamiento ha sido abordado anteriormente a través de la Consulta C-075-26, en la cual se estableció que:

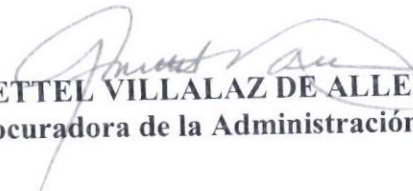
“A efectos de esa atribución, es esencial que la formulación de la consulta jurídica, cumpla con los siguientes requisitos, los cuales responden a la interpretación de la ley, veamos:

- a) Debe ser formulada por un servidor público administrativo que esté legitimado para decidir, en representación de la entidad consultante.
- b) Debe versar sobre la interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.
- c) Debe ir acompañado del criterio legal, salvo aquellas instituciones que carezcan de asesor jurídico.
- d) No debe ser asunto cuya competencia sea atribuido por ley a otra autoridad.”

En consecuencia, no es dable para este Despacho acceder a la petición formulada, por tres razones fundamentales:

1. La consulta debe ser elevada por el representante legal de la Junta Comunal, quien toma las decisiones administrativas o por el servidor en quien se haya delegado formal y legalmente esta función. De contar con esta delegación se debe aportar el acto administrativo idóneo donde consta dicha delegación.
2. La consulta no cuenta con criterio jurídico.
3. El asunto planteado no se enmarca dentro de las competencias legalmente atribuidas a esta Procuraduría.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/lrgs
Ref. SAM-CON—26

c.c. **Honorable César Kiamco**
Representante y Presidente de la Junta Comunal
Corregimiento de Bella Vista